

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

GARáNTIA

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES	3
1.1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
1.3. INTERPRETACIÓN.....	4
1.4. VIGENCIA.....	4
2. JUNTA GENERAL DE SOCIOS	4
3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.....	5
4. CLASES DE JUNTAS GENERALES.....	6
5. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	6
6. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	7
7. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.....	8
8. DERECHO DE INFORMACION	9
9. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL	10
10. DERECHO A VOTO	110
11. DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	111
12. INTEGRIDAD Y COMPLIANCE	112
13. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	12
14. PUBLICIDAD.....	12

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

Sociedad de Aavales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (en adelante, Garántia), constituida el 1 de diciembre de 2017, es una Sociedad de Garantía Recíproca con personalidad jurídica propia, regulada por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, y normas concordantes y supletoriamente por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Con domicilio social en Granada (Plaza Poeta Luis Rosales Nº 1, 1º) y sede operativa en Sevilla (Avenida de la Constitución Nº 7, 1º), Garántia tiene como objeto el otorgamiento de garantías personales (avales u otros medios admitidos en derecho, distintos del seguro de caución) a favor de sus socios para operaciones relacionadas con su actividad empresarial, así como la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento financiero.

De conformidad con lo previsto por la Ley y los Estatutos Sociales, la Junta General de Socios, es el máximo órgano de gobierno de la sociedad, asegurando su normal funcionamiento la transparencia, participación efectiva de los socios (partícipes y protectores), y el cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo y del Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGC) implantado por Garántia.

Este Reglamento tiene, precisamente, como objetivo principal establecer los principios y las reglas básicas de actuación, organización y funcionamiento de la Junta General de Socios de Garántia, para facilitar su ordenada aplicación y general conocimiento, teniendo en cuenta el singular régimen jurídico de la Sociedad de Garantía Recíproca como entidad mutualista, la doble condición de socios y clientes de los partícipes y el carácter institucional de los socios protectores.

1.2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad y funcionamiento de la Junta General, así como facilitar la participación efectiva de los socios en la misma, con el fin de contribuir a una formación transparente y debidamente informada de la voluntad social, teniendo en cuenta las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.
2. Este Reglamento regula la convocatoria, preparación, desarrollo, participación y adopción de acuerdos de la Junta General de Socios de Garantía, conforme a los arts. 19 a 26 de los Estatutos Sociales, los arts. 33 y 39 de la Ley 1/1994 y la LSC. en lo que resulte supletoriamente aplicable.
3. Es aplicable a todos los socios y a todas las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, celebradas por Garantía, en su ámbito de actuación.

1.3. INTERPRETACIÓN

1. El Reglamento de la Junta General se interpretará en todo caso de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad esté sujeta en cada momento, a los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades mercantiles y de conformidad con los Estatutos Sociales, a los que desarrolla. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento de la Junta General serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, previo informe del Comité de Cumplimiento Normativo o del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Buen Gobierno del Consejo de Administración. En particular, las dudas que pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Junta General durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General, que podrá actuar con la asistencia técnica precisa.

1.4. VIGENCIA

El presente Reglamento se aprobará por la Junta General de Garantía, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los Sres. Socios.

2. JUNTA GENERAL DE SOCIOS: NATURALEZA DEL ÓRGANO

1. La Junta General es el órgano superior de representación y gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los socios debidamente convocados y constituidos para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración.

2. La Junta General de constituye el supremo órgano deliberante y de decisión de la Sociedad, a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho de los socios a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la sociedad.
3. Los socios, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los ausentes, disidentes y los que no hayan participado en la reunión, se abstengan de votar, voten en blanco o carezcan del derecho a voto, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder, en su caso.
4. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
5. Los socios podrán constituirse en Junta Universal siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.
6. Los acuerdos de la Junta General legalmente constituida, son vinculantes para todos los socios, el Consejo de Administración y demás órganos, conforme al Artículo 18 de los Estatutos.

3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Son competencias de la Junta General, según el Artículo 19 de los Estatutos y la LSC:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración y determinación de su número, dentro de los límites fijados en estos Estatutos. (entre 8 y 16).
- b) Ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores.
- c) Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de resultados.
- d) Fijar el límite máximo de deudas a garantizar por la Sociedad en cada ejercicio.
- e) Nombramiento, reelección y separación de auditores de cuentas e interventores de actas.
- f) Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- g) Aprobar el aumento o disminución de la cifra mínima de capital social estatutario, respetándose el mínimo legal.
- h) Acordar la exclusión de socios, por alguna de las causas previstas a nivel legal y estatutariamente, salvo en los casos delegados al Consejo de Administración.
- i) Aprobar la disolución, fusión o escisión de la Sociedad o cualesquiera otras modificaciones estructurales que le pudiera afectar.
- j) Acordar la realización de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

- k) Resolver cualquier otro asunto sometido por el Consejo de Administración o de su competencia legal o estatutaria.
- l) Aprobar el presente Reglamento de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.

4. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las juntas Generales de Socios de Garantía SGR podrán ser:

1. JUNTA GENERAL ORDINARIA: Se celebrará anualmente dentro de los seis primeros meses del ejercicio para aprobar las cuentas anuales, la aplicación de resultados, el límite máximo de deudas a garantizar, y nombrar auditores e interventores, conforme al Artículo 20 de los Estatutos.

También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que figure en el orden del día y se hayan cumplido los requisitos de concurrencia de capital requeridos, en su caso, por los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo del plazo máximo previsto por la ley y por los estatutos sociales.

2. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se celebrará cuando lo acuerde el Consejo de Administración por considerarlo conveniente para los intereses sociales, o lo soliciten socios que representen al menos el 5 % del total de socios o el 10 % del capital social desembolsado, según el Artículo 22 de los Estatutos.

3. JUNTA UNIVERSAL: Podrá celebrarse si está presente y/o debidamente representado todo el capital social y los asistentes aceptan unánimemente su celebración, conforme al Artículo 18 de los Estatutos.

Las Juntas Generales de Socios en Garantía podrán celebrarse en cualquiera de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.

5. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La convocatoria será realizada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de mayor circulación del domicilio social, con al menos 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración conforme a lo previsto en el Artículo 22 de los Estatutos.

Adicionalmente, se publicará en la web corporativa de Garantía (<https://garantia.es>).

- 2. El Consejo de Administración podrá acordar la celebración de la Junta General de manera presencia o sin asistencia de los socios o representantes, en forma exclusivamente telemática.
- 3. La convocatoria incluirá:
 - a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria (con al menos 24 horas de diferencia).

- b) Orden del día con los asuntos a tratar.
 - c) Derechos de los socios a examinar en el domicilio social los documentos a aprobar y obtener copias gratuitas.
 - d) Instrucciones para asistencia, representación y voto a distancia.
4. En el caso de Junta a celebrar en forma exclusivamente telemática, el anuncio de la convocatoria informará de los trámites y procedimientos a seguir para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, supeditándose la asistencia a la realización de registro individual mediante correo electrónico al menos 30 minutos antes del comienzo previsto de la reunión con el fin de que por el Secretario, tras realizar las labores de identificación y validación de representación, en su caso, se facilite enlace de acceso a la reunión.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática queda supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada, así como que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión de forma que puedan ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, Información, propuesta y voto que les correspondan, así como para seguir las intervenciones de los demás asistentes.

- 5. El Consejo de Administración, para promover y facilitar la asistencia de los socios podrá acordar que junto a la convocatoria oficial se remita comunicación electrónica individual a los socios, informando de la celebración de la Junta General.
- 6. Los socios podrán solicitar por escrito, hasta 7 días antes de la Junta, información o aclaraciones sobre el orden del día, conforme al Artículo 24.2 de los Estatutos. Los administradores responderán por escrito antes de la Junta o verbalmente durante la misma, salvo si la información perjudica el interés social.
- 7. La Junta Extraordinaria solicitada por socios deberá convocarse para su celebración dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores a este fin, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos solicitados.
- 8. En los casos de convocatoria exclusivamente telemática, ésta se someterá a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su peculiar naturaleza.
- 9. En cuanto al posible complemento de la convocatoria, serán de aplicación a las Juntas Generales de Socios de Garantía SGR las normas contenidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

6. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1. De conformidad con lo previsto en el art. 23 de los estatutos sociales, con carácter general la Junta General de Garantía quedará válidamente constituida

en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados, socios que ostenten, al menos, un veinticinco por ciento del total de los votos atribuidos en la Sociedad. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

2. No obstante, lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o reducción de la cifra mínima del capital que figure en los Estatutos, la exclusión de un socio, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, un número de socios que ostenten, al menos, el cincuenta por ciento del total de votos atribuidos en la Sociedad. En segunda convocatoria, bastará la asistencia de socios que ostenten el veinticinco por ciento del total de votos.
3. Cuando por cualquier causa concorra un número de socios que representen menos del cincuenta por ciento del total de votos, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del total de votos que corresponda a los socios presentes y/o representados en la Junta General.
4. Para adoptar el acuerdo de disolución de la Sociedad será preciso que voten a favor un número de socios que represente al menos las dos terceras partes del total de votos atribuidos en la Sociedad.
5. Para adoptar el resto de los acuerdos, con carácter general, será necesario el voto favorable de un número de socios que representen la mayoría de los votos presentes.

7. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General, personalmente o debidamente representados, los socios (partícipes y protectores) inscritos en el Libro Registro de Socios con al menos 5 días de antelación a la celebración de la Junta, según el Artículo 24.1 de los Estatutos.
2. Los socios también podrán delegar su representación, aunque solo en favor de otro socio mediante poder escrito y específico para cada Junta, revocable y no otorgable a administradores, directores o empleados de Garantía.
3. De conformidad con lo previsto en el art. 37.2 de la ley 1/1994 de régimen jurídico de las SGR en España, ningún representante podrá ostentar más del 10 % de los votos ni más de 10 representaciones.
4. Los administradores y el Director General deberán asistir a la Junta, conforme al Artículo 24.1 de los Estatutos, aunque su inasistencia no afectará a su válida constitución. Por otro lado, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores de área, técnicos y personal de la Sociedad, así como de cualquier otra persona que estime conveniente por tener interés en la marcha de los asuntos sociales. La Junta General podrá revocar dicha autorización.
5. El Presidente y el Secretario de la Junta general gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los socios y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y verificar y admitir la

6. validez de la tarjeta de asistencia y del documento acreditativo de la asistencia o representación. Se presumirá, salvo comunicación en contrario, que las personas jurídicas socios presentes en el Consejo de Administración actuarán en la Junta General representadas por las mismas personas.
7. Será posible la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, de conformidad con lo previsto en el art. 182 de la vigente ley de Sociedades de capital y en las condiciones que los administradores prevean en la convocatoria para garantizar la identidad de cada asistente, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que permitan el adecuado desarrollo de la Junta General.

8. DERECHO DE INFORMACIÓN

1. El Consejo de Administración promoverá la participación activa, informada y responsable de los socios partícipes y protectores en la Junta general y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva de forma efectiva a los fines que le son propios conforme a la Ley y a los estatutos sociales.
2. Los socios podrán solicitar por escrito a los administradores, en cualquiera de las delegaciones comerciales provinciales de Garántia, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o bien formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.
3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
4. Durante la celebración de la Junta General, los socios también podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del socio en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social.
6. No procederá en ningún caso la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.
7. Los socios deberán participar en la Junta General con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del prevalente interés social de forma prioritaria frente al particular de cada uno de ellos y de conformidad con la ley y la normativa interna de la Sociedad. En los casos de utilización abusiva o perjudicial a los intereses sociales de la información solicitada, así como en el caso de infracción del deber de confidencialidad, el socio será responsable de los daños y perjuicios de todo tipo que se puedan causar a la Sociedad.
8. El Secretario del Consejo de Administración, en coordinación con el personal

9. administrativo de las delegaciones comerciales provinciales de Garantía coordinará, tramitará y atenderá las consultas y solicitudes de información realizadas en cualquier momento por los socios, conforme a Ley y garantizando en todo momento la máxima transparencia y el trato igualitario a los socios.

9. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente. En defecto de ambos, la Junta General de Socios designará un Consejero. El Secretario será el del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario o un Consejero designado, según el Artículo 25.1 de los Estatutos.
2. La persona que actúe como Presidente de la Junta General dirigirá y moderará los debates y deliberaciones concediendo la palabra a quienes lo hayan solicitado y sometiendo a votación un asunto cuando considere que ha sido suficientemente debatido.
3. Durante la celebración de la Junta General de Socios no se podrán realizar fotografías ni utilizar medios de video o grabación, salvo autorización del Presidente, que podrá también decidir la grabación audiovisual total o parcial de la reunión y su posterior almacenamiento a los efectos legales que se precisen.
4. Para dar por válidamente constituida la Junta General y antes de empezar a desarrollar el orden del día, se elaborará por el Secretario de la Junta General una lista de asistentes, indicando el carácter (presente o representado), el número de participaciones y los votos correspondientes, conforme al Artículo 25.2 de los Estatutos.
5. Las ausencias de socios que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración.
6. Cada punto del orden del día se votará por separado, mediante voto alzado u otro método determinado por el Presidente, conforme al Artículo 25.3 de los Estatutos. Aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y la modificación de cada artículo o grupo de artículos de los estatutos sociales que tengan autonomía propia.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, salvo en los casos especiales previstos en el apartado 6 anterior bajo la rúbrica "Quórum y adopción de acuerdos".
8. Para los casos en que proceda la posible prórroga o suspensión de la Junta General, concurriendo para ello circunstancias debidamente motivadas a juicio del Presidente, se aplicará la vigente Ley de Sociedades de Capital.

10. DERECHO A VOTO

1. Cada participación social confiere un voto, pero ningún socio podrá tener más del 5% del total de votos, salvo aquellos socios protectores que sean Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, entidades públicas o asociaciones sectoriales, que podrán tener hasta el 50% por socio, sin que el

conjunto de socios protectores pueda superar el 50% del total de votos, según el Artículo 24.3 de los Estatutos, lo que deberá ser tenido en cuenta a la hora de elaborar las tarjetas de asistencia y la lista de asistentes anexa al acta, que incorporarán de forma individualizada los votos atribuidos a cada socio con la reducción proporcional que en su caso proceda.

2. Se admitirá el voto a distancia mediante medios electrónicos, garantizando la identidad del votante y cumpliendo los Estatutos.
3. Los socios deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en aquellos acuerdos en los que exista un conflicto de interés directo o indirecto con la Sociedad. Se considerará, entre otros supuestos, cuando el acuerdo tenga por objeto:
 - a) Liberar al socio de una obligación o concederle un derecho frente a la Sociedad.
 - b) Autorizar cualquier tipo de transacción con la Sociedad en beneficio propio.
 - c) Resolver sobre la exclusión del socio en cuestión.
 - d) Adoptar decisiones que le puedan reportar un beneficio particular en perjuicio del interés social.

La abstención deberá constar expresamente en el acta de la Junta General. El Presidente y el Secretario de la Junta verificarán el cumplimiento de esta obligación, garantizando que los votos emitidos en conflicto de interés no se computen para la adopción de acuerdos. En caso de duda sobre la concurrencia de un conflicto de interés, el socio deberá declararlo previamente al inicio de la votación, pudiendo el Presidente de la Junta, asistido por los técnicos competentes, resolver sobre la procedencia de la abstención.

11. DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil cuando así deba hacerse se efectuarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.
2. En todo caso, los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta, debiéndose incorporar esta acta al libro de actas de la Sociedad.
3. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario de la Junta General, con la aprobación de la persona que haya actuado en la misma como Presidente.
4. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial se considerará el acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.
5. Del contenido de las actas podrán expedirse certificaciones. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Sociedad con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, del Vicepresidente.

12. INTEGRIDAD Y COMPLIANCE

1. La Junta General garantizará en su desarrollo el estricto cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo aprobadas por la Compañía y en especial supervisará el Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGC) y el Plan de Prevención del Delito, evaluando su cumplimiento por parte del Consejo de Administración conforme al Artículo 28.16 de los Estatutos.
2. Los socios deberán respetar el Código Ético en el que se recogen los principios y valores de Garántia y reportar aquellas anomalías o irregularidades de las que tengan conocimiento a través del Canal Ético (<https://garantia.canaletico.app/inicio>).
3. El Director General presentará anualmente a la Junta General información sobre la aplicación del Sistema General de Cumplimiento Normativo (SGC) de Garántia, incluyendo estadísticas del uso del Canal Ético y medidas de mitigación de riesgos.

13. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. La modificación de este Reglamento se acordará por la Junta General por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados, con un quórum mínimo del 25 % en segunda convocatoria, conforme al Artículo 23 de los Estatutos, aplicándose las mismas normas relativas a la modificación de estatutos.
2. Las propuestas de modificación podrán presentarse por el Consejo de Administración o por socios que representen al menos el 5 % del total de socios o el 10 % del capital social desembolsado. Deberán ser previamente informadas por el Comité de Cumplimiento Normativo o por la Comisión de Nombramientos, Remuneraciones y Buen Gobierno del Consejo de Administración.

14. PUBLICIDAD

1. El presente Reglamento, una vez aprobado, estará disponible para consulta de socios y terceros en el domicilio social y en la web de Garántia (<https://www.sgrgarantia.es>).